53

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 15 DIC. 2020

Rad. 11001 31 03 023 2018 00615 00

De acuerdo a la documental que antecede, se dispone,

1.- tener en cuenta que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se encuentra notificada por aviso, conforme al artículo 292 del código General del Proceso, quien a través de apoderado judicial allegó CD que dice contener contestación a la demanda y llamamiento en garantía que le formulara el edificio demandado, proponiendo excepciones de mérito frente a la demanda y llamamiento y objetando el juramento estimatorio.

2.- Por secretaría imprímase el trámite pertinente a las excepciones que propuso la llamada en garantía, conforme lo dispone el artículo 9° del decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 206 del código General del Proceso, de la objeción al juramento estimatorio que planteó el apoderado de la llamada en garantía, se corre traslado a la parte actora como de la llamante, por el término de cinco (5) días.

Se reconoce personería al abogado Ricardo Vélez Ochoa, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía, en los términos y para las facultades del mandato conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

CIRCUITO
146
16 DIC. 2020